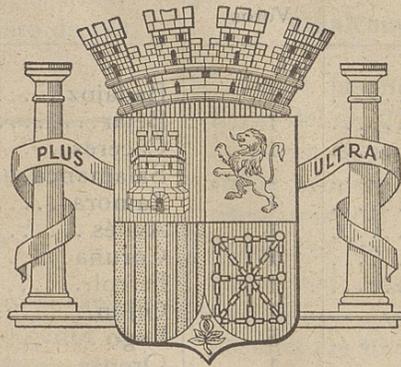


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Año . . . . . 40 pesetas.  
 Trimestre . . . . . 10 —  
 Número suelto cincuenta céntimos.  
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.  
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**

**SUBSECRETARÍA**

Se halla vacante en la Universidad de Sevilla la Cátedra de Derecho internacional público y privado, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de este fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 21 de Agosto de 1931.—El Subsecretario, *Domingo Barnés*.

(*Gaceta del 26 de Agosto de 1931*).

Núm. 3.038

**MINISTERIO DE ECONOMÍA NACIONAL**

**Dirección general de Comercio y Política Arancelaria**

**Sección de Política Arancelaria**

Con esta fecha se cursa por esta Dirección general la siguiente **CIRCULAR**

*dirigida a las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación con motivo de la elección de Vocales para la Junta Consultiva de Aranceles, Valoraciones y las provinciales de Economía.*

Habiendo surgido algunas dudas en la interpretación del Decreto de 10 de Julio próximo pasado, creando el Consejo Asesor de Economía y la Junta Consultiva de Aranceles y Valoraciones, esta Dirección en uso de las facultades que le están atribuidas se ha servido disponer:

Que la elección de Vocales representantes de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, se atemperará en un todo a lo dispuesto en el Reglamento general porque se rigen las citadas entidades, de fecha 26 de Julio de 1929, inserto en la *Gaceta de Madrid* de 3 de Agosto del propio año y en su virtud y según los datos que obran en esta Dirección se verificará en la forma siguiente:

1.º Con sujeción al apartado e) de la regla segunda del artículo 104 del Reglamento general de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, las diez zonas que establece la regla primera del

propio artículo se acoplarán formando las siguientes demarcaciones:

- a) Zona 1.ª (Castilla la Nueva).
- b) Zonas 2.ª (Castellano-Leonesa), 3.ª (Aragón) y 4.ª (Vasco-Navarra).
- c) Zona 5.ª (Catalano-Balear).
- d) Zonas 6.ª (Andalucía Occidental), 7.ª (Andalucía Oriental) y 8.ª (Levante) y
- e) Zonas 9.ª (Oeste) y 10.ª (Noroeste).

2.º Según la regla cuarta del mismo artículo 104, cada Cámara tendrá un número de votos proporcional a la cuantía de los intereses por ella representados, y a este efecto se dividirá la totalidad de la recaudación de cada Zona o agrupación de Zonas, por doble número del de las Cámaras correspondientes y se computará a cada una de éstas tantos votos como veces el cociente, o una

fracción del cociente, esté comprendido en la suma de la recaudación de la misma Cámara. Ninguna Cámara podrá tener un número de votos que exceda de la tercera parte de la suma de los votos que corresponden a las demás Cámaras de la Zona o Agrupación, computándose a las de Madrid y Barcelona, en vez de la tercera tan sólo la cuarta parte.

3.º Haciendo exclusión de las Cámaras de Comercio de Madrid y de Industria de Barcelona a las cuales se concede representante nato por el apartado f) del artículo 11 del Decreto de creación de la Junta Consultiva de Aranceles y Valoraciones y aplicando el cómputo de ingresos cuyo detalle obra en esta Dirección, el número de Cámaras votantes y los cocientes para el cálculo de votos son los siguientes:

AGRUPACIÓN DE ZONAS	Ingresos	Número de Cámaras	Cocientes
a) Zona 1.ª.....	273.326	5	27.332
b) Zonas 2.ª, 3.ª y 4.ª.....	576.577	22	13.104
c) Zona 5.ª.....	707.022	15	23.567
d) Zonas 6.ª, 7.ª y 8.ª.....	812.566	29	14.009
e) Zonas 9.ª y 10.ª.....	275.172	17	8.093

**VOTOS QUE CORRESPONDEN A CADA CÁMARA Y TOTALES DE LOS MISMOS POR AGRUPACIONES**  
**a) Zona primera**

CÁMARAS	Votos
Industria de Madrid.....	1
Toledo.....	1
Ciudad Real.....	1
Cuenca.....	1
Guadalajara.....	1
<b>TOTAL.....</b>	<b>5</b>

b) Zonas 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup>

CÁMARAS	Votos
Astorga.....	1
Arévalo.....	1
Avila.....	1
Briviesca.....	1
Burgos.....	1
León.....	1
Logroño.....	1
Miranda.....	1
Palencia.....	1
Santander.....	5
Torrelavega.....	1
Segovia.....	1
Soria.....	1
Valladolid.....	3
Huesca.....	1
Teruel.....	1
Zaragoza.....	7 (6,9)
Alava.....	1
Guipúzcoa (Comercio).....	3
Guipúzcoa (Industria).....	3
Navarra.....	2
Bilbao.....	10 (9,7)
<b>TOTAL.....</b>	<b>48</b>

c) Zona 5.<sup>a</sup>

CÁMARAS	Votos
Barcelona (Comercio).....	4
Gerona.....	2
Mahón.....	1
Manresa.....	1
Lérida.....	1
Palma de Mallorca.....	2
Palamós.....	1
Reus.....	1
Sabadell.....	1
San Feliú de Guixols.....	1
Tarragona.....	1
Tarrasa.....	1
Tárrega.....	1
Tortosa.....	1
Valls.....	1
<b>TOTAL.....</b>	<b>20</b>

d) (Zonas 6.<sup>a</sup>, 7.<sup>a</sup> y 8.<sup>a</sup>)

CÁMARAS	Votos
Algeciras.....	1
Ayamonte.....	1
Cádiz.....	3 (2,9)
Tenerife.....	2 (1,6)
Córdoba.....	3
Huelva.....	1
Jerez de la Frontera.....	1
Las Palmas.....	2 (1,9)
Sevilla.....	9
Andújar.....	1
Almería.....	1
Ceuta.....	1
Granada.....	2
Jaén.....	3
La Carolina.....	1
Linares.....	1
Málaga.....	4 (3,55)
Melilla.....	1
Motril.....	1
Ronda.....	1
Albacete.....	2
Alcoy.....	1
Alicante.....	3
Cartagena.....	1
Castellón.....	2 (1,7)
Lorca.....	1
Murcia.....	2 (1,53)
Orihuela.....	1
Valencia.....	12 (11,7)
<b>TOTAL.....</b>	<b>65</b>

e) Zonas 9.<sup>a</sup> y 10.<sup>a</sup>

CÁMARAS	Votos
Badajoz.....	4
Béjar.....	1
Cáceres.....	2 (1,7)
Salamanca.....	2 (1,7)
Zamora.....	2 (1,9)
Avilés.....	1
Coruña.....	4 (3,9)
Ferrol.....	1
Gijón.....	3 (2,6)
Lugo.....	2 (1,8)
Orense.....	1
Oviedo.....	7 (6,6)
Pontevedra.....	1
Santiago.....	1
Tuy.....	1
Vigo.....	4
Villagarcía.....	1
<b>TOTAL.....</b>	<b>38</b>

NOTA. — Se apreciaron las fracciones superiores a 0,50 de voto.

4.º Del resultado de las elecciones se deberá enviar testimonio fehaciente a esta Dirección general en el plazo de ocho días a contar del siguiente al de la proclamación de los elegidos.

Asimismo, esta Dirección ha acordado que en las Juntas provinciales de Economía a que hace referencia el artículo 8.º del Decreto de 10 de Julio, los Vocales representantes de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación serán dos; uno elegido por la Sección de Industria y otro por la de Comercio siempre y cuando no existan entidades diferenciadas con separación de intereses, en cuyo caso corresponde a cada una de ellas elegir su Vocal representante en el seno de la Junta provincial; dando también cuenta de la designación en el propio plazo de ocho días, a esta Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.

Madrid, 18 de Agosto de 1931.  
—El Director general, *M. Raventós*.

Señor Gobernador civil de la provincia de Valladolid.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 3.064

## GOBIERNO CIVIL

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, en telegrama, me dice lo que sigue:

«Con referencia al Decreto 7 pasado Mayo sobre laboreo de tierras sírvase remitir estadística trabajo realizado por Comisiones Policía rural en esa provincia indicando: 1.º, número total de programas trabajo elaborados por

Comisiones; 2.º, número total programas trabajo practicados; 3.º, número de estos últimos atendidos por el propietario sin intervención de Comisión; 4.º, número de realizados por Comisión por negarse propietario expresando si han originado o no recurso; 5.º, programas trabajo recurridos ante el Juzgado municipal que hayan prosperado; 6.º, ídem recurridos ante Juzgado 1.ª instancia que hayan prosperado; 8.º, ídem recurridos ante Juzgado 1.ª instancia no hayan prosperado; 9.º, número hectáreas que han sido afectadas por programas trabajo realizados; 10, número jornales invertidos su realización y su importe».

Por tanto requiero a todos los Ayuntamientos de esta provincia y sus Comisiones de Policía rural la inmediata remisión a esta Sección de los datos que reclama la Superioridad, dentro del plazo de cinco días.

Lo que se publica en este periódico oficial a los debidos efectos.  
Valladolid, 26 de Agosto de 1931.

El Gobernador civil,

*José Guardiola y Ortiz*

Núm. 3.069

## GOBIERNO CIVIL

Sección provincial de Economía

CIRCULAR

Como cumplimiento a mi circular número 2.934, fecha 8 de los corrientes, inserta en el «Boletín Oficial» del 12 del actual y en la que se manifestaba no practicarse la regulación de las harinas y pan del partido de Valoria la Buena por no haberse recibido los datos; consultada la Superioridad sobre el precio que deba

tomarse al no haber hecho compras de trigo el único fabricante del partido, se toma el promedio de las dos tasas mínimas de 48 y 46 pesetas y los precios de los subproductos dados por el fabricante, fijándose en su consecuencia hasta la nueva regulación de harinas el precio de 58 pesetas quintal métrico, sin envase y en fábrica, aplicándose en cuanto al precio del pan cuanto se dispone en la referida circular número 2.934, por ser ésta una ampliación de aquélla.

Contra esta regulación se advierte puede interponerse recurso de alzada ante el Ministerio de Economía Nacional, dentro del plazo de diez días.

Valladolid, 26 de Agosto de 1931.

El Gobernador civil,

*José Guardiola y Ortiz*

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.063

### Cabrerros del Monte

Acordada por la Comisión municipal de Hacienda de este Ayuntamiento, la propuesta de dos transferencias de crédito, en el presupuesto ordinario de 1931, queda expuesto al público en la Secretaría de la Corporación municipal el expediente incoado al efecto por término de quince días en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del reglamento de Hacienda municipal de 25 de Agosto de 1924.

Cabrerros del Monte, 26 de Agosto de 1931.—El Alcalde accidental, Joaquín Ortega.

Núm. 3.061

### Rueda

Hasta el día 15 de Septiembre próximo, y durante las horas de nueve a trece de los días laborales, se halla abierta en esta Casa Consistorial la cobranza en período voluntario de las cuotas correspondientes al segundo semestre y trimestre tercero de los arbitrios «Inquilinato» y «Concierto de bebidas» en unión de las anuales y trimestres primero y segundo de expresados arbitrios del año de 1931 actual, significando que pasado dicho día se procederá por la vía de apremio.

Lo que se publica con el fin de que los contribuyentes obligados al pago, puedan evitar incurrir en

los recargos correspondientes, haciéndolas efectivas.

Rueda, 26 de Agosto de 1931.—El Alcalde, E. Vega.

Núm. 3.062

### Rueda

Para su provisión se anuncia vacante el cargo de Agente ejecutivo de este Ayuntamiento con arreglo a condiciones establecidas por la Comisión de Hacienda de este Municipio, las cuales se hallan de manifiesto en su Secretaría.

Los aspirantes pueden presentar sus instancias en este Ayuntamiento hasta el día diez de Septiembre próximo.

Rueda, 26 de Agosto de 1931.—El Alcalde, E. Vega.

Núm. 3.059

### Santovenia de Pisuerga

Don Maximiliano Mansilla García, Alcalde de este término.

Hago saber: Que la cobranza del repartimiento de utilidades, correspondiente al primero, segundo y tercer trimestres del año 1931, se verificará en este término el día 31 por el Recaudador don Jenaro de la Fuente Medrano, cuya oficina estará situada en la casa del Ayuntamiento, y permanecerá abierta desde la hora de las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde.

En su consecuencia, invito a los contribuyentes por el expresado concepto a que verifiquen en dicho plazo el pago de sus respectivas cuotas en la oficina recaudatoria de esta localidad, o antes del día 10 del próximo mes de Septiembre en la oficina recaudatoria de la capital de esta zona, situada en la ciudad de Valladolid, Cabañuelas, 1, principal, porque, de lo contrario, incurrirán, sin más notificación ni requerimiento, en el único grado de apremio; pero si pagan sus descubiertos desde el día 21 al 30 del mes de Septiembre próximo, el recargo de apremio se limitará al 10 por 100 de importe del descubierta, todo conforme al Estatuto de recaudación, fecha 18 de Diciembre de 1928.

Santovenia de Pisuerga, 26 de Agosto de 1931.—Maximiliano Mansilla.

Núm. 3.060

### Villafranca de Duero

Desde las nueve a las quince horas del día 27 del corriente, se cobrarán en esta Casa Consistorial el primero, segundo y tercer trimestres del repartimiento de utilidades de este Municipio y año actual, estando abierta la recaudación en período voluntario hasta el día 10 del próximo Septiembre; advirtiéndose que una vez pasado dicho plazo incurrirán los contribuyentes en los recargos de Instrucción.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes incluidos en el repartimiento de referencia.

Villafranca de Duero, 24 de Agosto de 1931.—El Alcalde, Gregorio González.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 3.066

### VALLADOLID.—AUDIENCIA

Don Emilio Rodríguez López, Juez de primera instancia accidental del distrito de la Audiencia de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, y por la Secretaría del que autoriza, se sigue demanda ejecutiva promovida por el Procurador don Felino Ruiz del Barrio a nombre y representación de don Alfredo González y González, mayor de edad, Agente de negocios, casado y vecino de Valladolid, con domicilio en la Plaza de Fuente Dorada, números tres al cinco, contra don Lucidio Gala y su esposa doña Aurora de las Moras, domiciliados en Madrid, en la calle de San Bernardo, número ciento diez y siete, primero, sobre reclamación de la suma de mil quinientas diez y siete pesetas con ochenta y cinco céntimos a que asciende el principal y gastos de protesto, y por otras mil pesetas más para pago de costas, en cuyos autos ejecutivos, y con fecha veintitrés de Octubre del año próximo pasado, y para pago de dichas sumas, se embargaron a dichos deudores las siguientes fincas.

1.<sup>a</sup> Finca de la propiedad de don Lucidio Gala. Inscripta en el número 3.841 del tomo 988, que se describe en esta forma: Una

viña en término de Castronuevo de Esgueva, al pago del Páramo, que se titula Calderón, de cabida treinta obradas, en la que existen plantadas 2.500 cepas, 1.200 almendros y 250 frutales; y linda al Oriente, otra de Pedro Gala; Mediodía, cerrales que miran a Castronuevo; Poniente, otra de Agueda Gala, y Norte, cerrales de Calderón.

2.<sup>a</sup> Finca como de la propiedad de doña Aurora de las Moras. Que se describe así: Una finca consistente en una panera y corral, en la calle de la Solana, en el pueblo de Castronuevo de Esgueva; que linda derecha, corral de la casa rectoral; izquierda, corral de herederos de don Francisco María de las Moras, y por detrás, de don Mariano Santiago; inscrita en el mismo Registro que la anterior.

La primera finca ha sido tasada pericialmente en quince mil pesetas, y la segunda en dos mil setecientas pesetas; total de ambas, diez y siete mil setecientas pesetas.

Tan precitados bienes se sacan a la venta en pública subasta, por el término de veinte días, la cual tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día dos del próximo mes de Octubre, y hora de las once de su mañana.

Se advierte a los licitadores que esta subasta se celebrará con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, y los que quieran tomar parte en tan aludida subasta no se les admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho avalúo con la rebaja del veinticinco por ciento, y podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, debiendo consignar previamente en la mesa de este Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de dicha tasación con la tan aludida rebaja, que es la que sirve de tipo para la subasta, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

No existen títulos de propiedad de las expresadas fincas, estándose a lo que resulte de la certificación de carga que obra unida a los autos, la que está de manifiesto en Secretaría, para el que quiera examinarla, no teniendo derecho a exigir ningún otro título.

Dado en Valladolid, a veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta y uno.—Emilio Rodríguez López.—El Secretario, Benito de Solís.

Núm. 3.067

## VALLADOLID.— AUDIENCIA

Don Emilio Rodríguez López, Juez de primera instancia accidental del distrito de la Audiencia de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en la demanda de desahucio que se ha seguido en este Juzgado, bajo la Secretaría del autorizante, promovida por el Procurador don Daniel Domingo Calvo a nombre y representación de don Antonio Villamando Pérez y su esposa doña Catalina de Genoveva, mayores de edad y vecinos de Valladolid, contra don Gregorio Barbero Llamas, mayor de edad, casado industrial y vecino de Valladolid, sobre que se declarase haber lugar al desahucio de dicho arrendatario y se le condenase a que dentro de quince días desalojase el local objeto de arrendamiento, consistente en el bajo izquierda de la casa del Atrio de Santiago, número once, de esta capital; se embargaron en dichos autos, como de la propiedad del don Gregorio Barbero Llamas y para pago de los alquileres debidos, con fecha once de Abril del corriente año, los siguientes bienes:

1.º Seis mesas de mármol, con pie de hierro, teniendo el mármol un metro de largo por 0'48 de ancho, aproximadamente, siendo el mármol blanco, su valor 120 pesetas.

2.º Tres veladores de mármol blancos, redondos siendo el mármol blanco, con pie de hierro, su valor 45 pesetas.

3.º Tres mesitas de madera de haya, al parecer, su valor 12 pesetas.

4.º Once sillas de madera de haya, en buen estado, de las llamadas de Vitoria, su valor 33 pesetas.

5.º Dos sillones-sillas de madera curvada, en buen estado, su valor 10 pesetas.

6.º Seis sillas de tijera, de pino, en buen estado, valoradas en 18 pesetas.

7.º Dos lunas biseladas de 1'25 por 0'45, aproximadamente, valor 100 pesetas.

8.º Cinco pipas, cabida un cántaro cada una, con sus correspondientes anillas de madera, valor 50 pesetas.

9.º Nueve garrafones de cristal, con paja reforzados, valorados en 20 pesetas.

10. Una división de madera, con doce cristales invertidos, valorada en 50 pesetas.

11. Un mostrador de madera, de cinco metros de largo, estilo americano, valorado en 175 pesetas.

12. Una estantería de madera con entrepaños de cristal, siendo los vasares de cristal en número de siete, y dos de madera, valor 200 pesetas.

13. Cuarenta y siete botellas de distintas clases y tamaños, apareciendo unas cinco con líquido, que abiertas resultaron ser agua su contenido, valor de ellas 5 pesetas.

Tan precitados bienes han sido tasados por el perito don Ángel Mata Paredes en la cantidad de ochocientos treinta y ocho pesetas. Los cuales se sacan a la venta en pública subasta por el término de ocho días, para cuya celebración de subasta se señala el día diez y siete del próximo mes de Septiembre, y hora de las once de su mañana, en la Sala-Audiencia de este Juzgado.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras del avalúo, las cuales podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de este Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de dichos bienes, que es el que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y no existen títulos de propiedad de dichos bienes.

Dado en Valladolid, a veintiséis de Agosto de mil novecientos treinta y uno.—Emilio Rodríguez López.—El Secretario, Benito de Solís.

363

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3.058

## Junta de Plaza y guarnición de Valladolid

El Presidente de la Junta de Plaza y guarnición de Valladolid.

Hace saber: Que por acuerdo de esta Junta, se convoca, por el presente anuncio, a concurso de postores para el día 14 de Septiembre de 1931, a las 11'30 horas, rigiendo el reloj del local en que se celebra, con objeto de adquirir los objetos de suministro y consumo necesarios para las atenciones del Parque de Intendencia de esta Plaza, que a continuación se expresan:

Harina de 1.ª, harina para pan de tropa, sal, aceite de engrase, aceite vegetal, jabón, cebada, paja

para pienso, leña, paja larga y carbón de cok.

El acto se celebrará en el Cuartel del 14 Regimiento Ligero de Artillería ante el Tribunal compuesto por los jefes que componen la Junta bajo mi presidencia.

Desde el día de la fecha se hallarán de manifiesto en el Parque de Intendencia los pliegos de condiciones y muestras de los artículos que se han de adquirir, en cantidades que se participarán en la Secretaría de la Junta.

Las proposiciones serán redactadas con sujeción al modelo que a continuación se inserta, y se expresará en ellas el establecimiento a que se refiere la oferta y precio de ésta; acompañando además muestra del artículo ofrecido. Los oferentes podrán abarcar todos los artículos, varios, uno solo, o parte de uno en la proporción que se expresa en el pliego de condiciones.

Se unirá a la proposición la cédula personal del oferente, recibo de la contribución industrial correspondiente al último trimestre y resguardo que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en alguna de sus sucursales, la suma equivalente al cinco por ciento del importe de su oferta; asimismo exhibirá los documentos justificativos que acrediten estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones patronales con relación a los asalariados que tenga a su servicio con derecho al retiro obrero. (Orden de 10 de Diciembre de 1921 (D. O. número 277).

Transcurrida media hora de abierto el concurso, no se admitirán más proposiciones que las presentadas durante dicho tiempo, y si resultasen entre las proposiciones que puedan ser aceptadas, dos o más iguales en precio y calidad, se verificará licitación por pujas a la llana, entre sus autores, durante un plazo de quince minutos; transcurrido este plazo, si subsistiese la igualdad, decidirá el sorteo y se adjudicará el servicio a quien corresponda. Adjudicado éste provisionalmente a las proposiciones más ventajosas, contraerá el proponente la obligación de entregar el artículo cuándo y cómo lo ordene la Junta, constituirá el depósito definitivo del diez por ciento del importe de su oferta, otorgará la escritura o convenio y entregará el número de ejemplares reglamentario en el término de ocho días a contar desde que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

Con arreglo al artículo 51 de la ley de Contabilidad, cuando el

rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato o impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa y riesgo del mismo, causando los efectos que en dicha ley se expresan.

Valladolid, 26 de Agosto de 1931.—El Presidente de la Junta, (ilegible).

## Modelo de proposición

Don....., vecino de....., con cédula personal de..... clase, y recibo de la contribución del último trimestre, que adjunta, y provisto también de los documentos a que se refiere la Orden de 10 de Diciembre de 1921, que se cita, enterado del anuncio publicado convocando a concurso para la adquisición de artículos de suministro y consumo con destino al Parque de Intendencia de Valladolid, y de los pliegos de condiciones formulados para el mismo, ofrece..... (en letra la cantidad de cada artículo o artículos que ofrezca) al precio de..... (en letra pesetas y céntimos por unidad), puesto con todo gasto en los almacenes del citado Parque de Intendencia, y con sujeción a la muestra que se acompaña.

En garantía de esta proposición se acompaña igualmente carta de pago del ingreso efectuado en la Caja general de Depósitos por importe de..... pesetas correspondientes al cinco por ciento del total de esta oferta.

Valladolid....., de..... de 1931.

(Firma del proponente)

## ANUNCIOS NO OFICIALES

## PÉRDIDA

de un galgo de cuatro meses, cuerpo color negro, cabeza y cuello blancos, ojo izquierdo negro, patas blancas, extraviado el día 22 del corriente.

El que sepa su paradero puede comunicarlo a don Pedro Zaera, Avenida de la República, n.º 10.

364

## PÉRDIDA

perro pointer, blanco, con manchas negras, atiende por «Pum»; se extravió el miércoles 26 del actual entre Piña y Esguevillas; se gratificará a quien lo entregue a su dueño, Coronel Lope, en la Academia de Caballería, Valladolid.

365

## VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial